

**8124** *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 8/1985, promovido por «Indesit Industrie Electrodomestici Italiana, S.p.A.», contra acuerdos del Registro de 2 de septiembre de 1983 y 16 de enero de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 8/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Indesit Industrie Electrodomestici Italiana, S.p.A.», contra resoluciones de este Registro de 2 de septiembre de 1983 y 16 de enero de 1985, se ha dictado, con fecha 26 de mayo de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Indesit Industrie Electrodomestici Italiana, S.p.A.», representada por el Procurador don Paulino Monsalve Guerra, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de septiembre de 1983, por la que se denegó la marca 466.061, «Indesit», y contra la que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos nulas las mencionadas resoluciones, por no ser ajustadas a Derecho, disponiendo la inscripción de la expresada marca a favor del recurrente. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de diciembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**8125** *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 212/1986, promovido por don Luis Micó Aguilá, contra acuerdo del Registro de 15 de noviembre de 1982. Expediente de marca número 948.424.*

En el recurso contencioso administrativo número 212/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Luis Micó Aguilá, contra resolución de este Registro de 15 de noviembre de 1982, se ha dictado, con fecha 25 de febrero de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Abogado don Fernando Pombo García, en nombre y representación de don Luis Micó Aguilá, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de noviembre de 1982, por la cual se estimó el recurso de reposición interpuesto el 14 de diciembre de 1981, cuya resolución confirmamos por ser conforme a derecho; sin hacer especial declaración sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de diciembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**8126** *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 408/1982, promovido por «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.», contra acuerdos del Registro de 4 de mayo de 1981 y 8 de abril de 1982.*

En el recurso contencioso-administrativo número 408/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.», contra resoluciones de este Registro de 4 de mayo de 1981 y 8 de abril de 1982, se ha dictado, con fecha 30 de marzo de 1988, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos la apelación interpuesta contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona de 6 de julio de 1983, dictada en el recurso número 408 de 1982; revocamos y dejamos sin efecto dicha sentencia; estimamos dicho recurso; declaramos contrarios a Derecho, anulamos y dejamos sin efecto los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de mayo de 1981 y 8 de abril de 1982, en cuya virtud se concedió el nombre comercial número 88.995 «Fico Empresas Reunidas Caparrós, Sociedad Anónima», disponiendo en su lugar la denegación de este nombre; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de diciembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**8127** *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 648-A/1987, promovido por doña Genoveva Coronado Martínez contra acuerdo del Registro, de 5 de junio de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 648-A/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por doña Genoveva Coronado Martínez, contra resolución de este Registro, de 5 de junio de 1987, se ha dictado, con fecha 14 de noviembre de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Genoveva Coronado Martínez, contra la resolución adoptada en 5 de junio de 1987, por el Registro de la Propiedad Industrial, del tenor antes explicado, y estimando la demanda articulada, declaramos dicho acto no ajustado a Derecho y nulo, y, en consecuencia, se ordena la concesión en favor de la citada recurrente del modelo industrial número 107.846, sin hacer pronunciamiento especial respecto a las costas causadas en la litis.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de diciembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**8128** *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 330/82, promovido por «Skandia, Servicios Técnicos y Comerciales, Sociedad Anónima» contra acuerdos del Registro de 17 de noviembre de 1980 y 13 de noviembre de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 330/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Skandia, Servicios Técnicos y Comerciales, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 17 de noviembre de 1980 y 13 de noviembre de 1981, se ha dictado, con fecha 26 de marzo de 1988, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: En atención a todo lo precedentemente expuesto, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en ejercicio de la potestad de juzgar emanada del pueblo, en nombre de Su Majestad el Rey, y por la autoridad que nos confiere la Constitución de la nación española, ha decidido:

Que estimando el presente recurso de apelación, interpuesto por la representación de la Entidad «Skandia, Servicios Técnicos Comerciales, Sociedad Anónima», se revoca la sentencia dictada el día 3 de julio de 1985, por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la

Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso 330/1982, y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por dicha representación contra la resolución de 13 de noviembre de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, confirmatoria en vía de reposición de la dictada el 17 de noviembre de 1980, las que declaramos nulas por no estar ajustadas al ordenamiento jurídico y en su lugar acordamos la inscripción del nombre comercial número 87.138. «Skandia. Servicios Técnicos Comerciales. Sociedad Anónima», sin hacer expresa condena de costas en segunda instancia.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de diciembre de 1988. El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**8129** *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.941/1983, promovido por «Sigla, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de abril de 1982 y 10 de febrero de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.941/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sigla, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de abril de 1982 y 10 de febrero de 1983, se ha dictado, con fecha 2 de diciembre de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Lorenzo Tabanera Herranz, en nombre y representación de "Sigla, Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 20 de abril de 1982, que concedió la marca número 963.968, denominada "Supervip", así como contra la desestimación expresa del recurso de reposición contra aquél interpuesto, debemos declarar y declaramos haber lugar al mismo por no estar ajustados al ordenamiento jurídico los citados acuerdos y en su consecuencia, los anulamos, ordenando la denegación de la marca nacional número 963.968 y su consiguiente cancelación, sin costas».

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de diciembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**8130** *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 398/80, promovido por «Walter, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 4 de marzo de 1980. Expediente modelo industrial número 88.333.*

En el recurso contencioso-administrativo número 398/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Walter, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 4 de marzo de 1980, se ha dictado, con fecha 7 de abril de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Walter, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 4 de marzo de 1980, publicada en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de fecha 16 de abril de 1980, la cual se revoca y se acuerda su nulidad con los efectos pertinentes. Sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de diciembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**8131** *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 731/1980, promovido por «Costan, S. p. A.», contra acuerdos del Registro de 18 de diciembre de 1978 y 22 de enero de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 731/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Costan, S. p. A.», contra resoluciones de este Registro de 18 de diciembre de 1978 y 22 de enero de 1980, se ha dictado, con fecha 10 de julio de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Monsalve Gurrea, en nombre y representación de "Costan, S. p. A.", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de diciembre de 1978 y 22 de enero de 1980, que denegaban la marca "Costan" número 434.053 internacional a "Costan, S. p. A.", debemos declarar y declaramos que son contrarios al ordenamiento jurídico, y en consecuencia debemos declarar y declaramos que la marca "Costan" número 434.053 tiene derecho a su acceso al Registro de la Propiedad Industrial, anulando aquellos acuerdos. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de diciembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**8132** *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 605/1983, promovido por «Zumos de Navarra, Sociedad Anónima», contra acuerdos de este Registro de 20 de marzo de 1982 y 21 de febrero de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 605/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Zumos de Navarra, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de marzo de 1982 y 21 de febrero de 1983, se ha dictado, con fecha 1 de julio de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Zumos de Navarra, Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de marzo de 1982, que dispuso la inscripción de la marca número 967.844, denominada "Marcelo", solicitada por don Juan Antonio Lorca Cámara, y contra la posterior resolución de 21 de febrero de 1983, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo mencionado, y sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de diciembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.